

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1136-03 que autoriza la entrada al país, libre de impuestos, de la leche en polvo donada por los Estados Unidos de América, para uso exclusivo del desayuno escolar.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1136-03

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA) ha ofrecido donar 4,500 TM de leche en polvo dentro de su programa dirigido a apoyar programas sociales en los países en desarrollo.

CONSIDERANDO: Que la aceptación de esta donación estará basada en el uso exclusivo de la misma para sustituir las raciones importadas distribuidas en el Programa de Alimentación Escolar, con lo cual se reducirán los gastos del indicado programa sin afectar la producción de leche nacional.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano, previo a la referida recepción de la indicada donación, deberá garantizar que la importación de esta leche en polvo estará libre de todo arancel o impuesto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se autoriza la entrada al país, libre de todo arancel o impuesto, la leche en polvo, donada por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA) para el uso exclusivo del Programa del Desayuno Escolar y asegurando condiciones de alta calidad.

ARTICULO 2.- Se establece que los recursos generados por concepto de monetización o venta de leche serán invertidos en programas sociales, así como en la evaluación de los mismos.

ARTICULO 3.- Envíese al Secretariado Técnico de la Presidencia, a la Secretaría de Estado de Educación y a la Dirección General de Aduanas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1137-03 que aprueba el Reglamento de las Redes de los Servicios Públicos de Salud.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1137-03

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo consignado en la Constitución de la República, el Estado tiene la responsabilidad de proveer los medios para que todos los ciudadanos dominicanos y residentes legales en el país, tengan acceso a la protección de la salud, ya que la misma constituye un derecho inalienable que debe ser promovido y satisfecho por los gobiernos y Estados, mediante el desarrollo biológico, psíquico, social, cultural y moral de cada ser humano.

CONSIDERANDO: Que la prestación de servicio de salud por parte del Estado, debe ser organizada y regulada para permitir la descentralización gradual de la función de provisión de servicios de salud, establecida en la Ley General de Salud y en la Ley que crea el Sistema de Seguridad Social en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la SESPAS, como entidad rectora del Sistema Nacional de Salud, garantizará las condiciones que permitan la creación de redes en todo el territorio nacional, que integren a las instituciones prestadoras de servicios públicos de salud con las instituciones del sector salud involucradas en el proceso. En lo relativo a las instituciones del sector privado, podrán vincularse a dichas redes cuando así lo soliciten siempre que reúnan las condiciones que expresamente establece la ley para estos casos.